



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

**Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO: 110014003056-2020-00603-00**

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

- 1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de ALBERTO PENAGOS MONTOYA, en contra de LUIS ARNULFO MORENO PRIETO y MAGDALENA PRIETO RIVERA por las siguientes sumas de dinero:**
 - 1.1.** Por la suma de **\$4.000.000** por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado, concernientes al mes de abril de 2016, contenido en el contrato aportado como título base de la ejecución.
 - 1.2.** Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
 - 1.3.** Por la suma de **\$4.000.000** por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado, concernientes al mes de mayo de 2016, contenido en el contrato aportado como título base de la ejecución.
 - 1.4.** Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1.3., a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
 - 1.5.** Por la suma de **\$4.270.800** por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado, concernientes al mes de junio de 2016, contenido en el contrato aportado como título base de la ejecución.
 - 1.6.** Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1.5., a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
 - 1.7.** Por la suma de **\$1.569.333** por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado, concernientes a 11 días del mes de julio de 2016, contenido en el contrato aportado como título base de la ejecución.

- 1.8. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1.6., a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
- 1.9. Por la suma de **\$2.006.925** por concepto de la sanción del 20% contenida en el contrato base de la ejecución.
- 1.10. Por la suma de **\$8.000.000** por concepto de clausula penal, contenida en el contrato aportado como título base de la ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. RECONOCER personería jurídica a la doctora ANDREA DEL PILAR CANAL TORRES para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE, (2)


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No 04 del 2 de febrero de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fedb36ed4fc939f37c5622018bb7599d1ad1dc7812c3950da7076560adccfd6**

Documento generado en 01/02/2021 07:03:30 AM